



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL ORT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. NATALIA RIVERA HOYOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ASISTIDA POR EL LIC. RENATO CRESPO FLORES, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA COMPARECENCIA DE EL ING. EMILIO EDILSON GALLEGOS ROMERO, SUBDIRECTOR DE REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CORREDORES, EL LIC. JORGE ALBERTO BALDERAS CARTAJENA, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN "A" Y EL C. MARCOS MARTÍN SÁNCHEZ HURTADO, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS;; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA AXTEL, S.A.B., DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS LECONA SESMA; PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE Y LA EMPRESA AXTEL, S.A.B., DE C.V., FORMALIZARON UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, CUYO OBJETO ES:

"QUE "EL PROVEEDOR", OTORGA EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ORT", EL SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

2. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE SEÑALARON LOS BIENES Y SERVICIOS ARRENDADOS.

3. DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGO A INSTALAR LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

4. SIENDO ASÍ, QUE EN LA CLÁUSULA SEXTA, SE ESTABLECIÓ, COMO CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, DE LOS BIENES Y SERVICIOS ARRENDADOS, LA CANTIDAD DE:

Avenida del Taller 17, Col. Álvaro Obregón,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990 Ciudad de México
Tel 57646758 y 57646760

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

axtel
Jurídico Gobierno



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

\$97'186,445.86 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), MÁS EL 16% DE IVA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$15'549,831.34 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.); POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$112'736,277.20 (CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

5. DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, EL **ING. EMILIO EDILSON GALLEGOS ROMERO**, SUBDIRECTOR DE REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CORREDORES, SOLICITA EL INCREMENTO DE LA CANTIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS SOLICITADO, EN LO QUE RESPECTA A LA PARTIDA 1 (UNO), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CONCEPTO DE HARDWARE.

LO ANTERIOR DERIVA DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL CONTRATO ORIGEN.

6. PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, "EL ORT", CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME AL OFICIO NÚMERO **COGORT/DEAF/JUDF/039/2019**, DE FECHA **04 DE NOVIEMBRE DE 2019**, EMITIDO POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENTRO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL **3191 "SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS"** PARA CUMPLIR CON EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

7. CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE EMITIÓ EL OFICIO No. **CGORT/1809/2019**, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ CON LA MISMA FECHA A "EL PROVEEDOR" LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO POR EL CUAL OTORGA EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ORT", EL SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C Y 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ORT" QUE:

Avenida del Taller 17, Col. Álvaro Obregón,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990 Ciudad de México
Tel 57646758 y 57646760

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

(Handwritten signatures and marks in blue ink)





CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN EL DECLARACIÓN 6., DEL PRESENTE, EXISTE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO EL ARRENDAMIENTO DE MÁS BIENES Y SERVICIOS, EN LO QUE RESPECTA A LA PARTIDA 1, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CONCEPTO DE HARDWARE.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

ACEPTA MODIFICAR “EL CONTRATO” EN CUANTO A LOS BIENES Y SERVICIOS ARRENDADOS.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.2. CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ES EL INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, PARA QUE EL “EL PROVEEDOR”, OTORGUE EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE “EL ORT”, EL SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO SE DESARROLLARA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS:

BIENES

HARDWARE

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.
1,900	UNIDAD DVR/DPU/ROUTER	ARRENDAMIENTO
1,900	UNIDAD GPS	ARRENDAMIENTO
1,900	BOTÓN DE PÁNICO	ARRENDAMIENTO
1,900	CONTADOR DE PERSONAS	ARRENDAMIENTO
1,900	VIDEOCÁMARAS	ARRENDAMIENTO

[Handwritten signatures in blue ink]





CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

INCLUYE LA INSTALACIÓN DE DVR/DPU/ROUTER/GPS, BOTÓN DE PÁNICO, CONTADOR DE PERSONAS Y VIDEOCÁMARAS.

LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, SE INDICAN EN EL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y HORARIO DE LA INSTALACIÓN. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INSTALAR LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE TRABAJO/INSTALACIÓN QUE PRESENTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EN LOS MÓDULOS DE INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍA, UBICADOS DENTRO DE LOS "CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL" DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE (CETRAMS), EN LOS PATIOS DE ENCIERRO DE LOS "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS" (STE), DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR", ENTREGARÁ LOS DISPOSITIVOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE SE INSTALARÁN DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PLAN DE TRABAJO:

CANTIDAD	DESCRIPCION	U.M.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1,900	UNIDAD DVR/DPU/ROUTER	ARRENDAMIENTO	475	475	475	475
1,900	UNIDAD GPS	ARRENDAMIENTO	475	475	475	475
1,900	BOTÓN DE PÁNICO	ARRENDAMIENTO	475	475	475	475
1,900	CONTADOR DE PERSONAS	ARRENDAMIENTO	475	475	475	475
1,900	VIDEOCÁMARAS	ARRENDAMIENTO	475	475	475	475

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS DIVERSAS EVENTUALIDADES QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS INSTALADOS.

"EL PROVEEDOR" SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVEN MOTIVO DE LA INSTALACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO HACIA TERCEROS.

CUARTA.- PRECIO: "EL ORT", PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$16'639,497.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL 16% DE IVA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$2'662,319.52 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS



[Firma]

[Firma]

[Firma]



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.), POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19'301,816.52 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 52/100 M.N.).

LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

HARDWARE

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	U.M.	PRECIO	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	
			UNITARIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	
1,900	UNIDAD DVR/DPU/ROUTER	ARRENDAMIENTO	\$514.90	475	475	475	475	
1,900	UNIDAD GPS	ARRENDAMIENTO	\$106.39	475	475	475	475	
1,900	BOTÓN DE PÁNICO	ARRENDAMIENTO	\$21.28	475	475	475	475	
1,900	CONTADOR DE PERSONAS	ARRENDAMIENTO	\$63.83	475	475	475	475	
1,900	VIDEOCÁMARAS	ARRENDAMIENTO	\$127.66	475	475	475	475	
TOTAL DISPOSITIVO			\$834.06					
EL COSTO INCLUYE INSTALACIÓN DE DVR/DPU/ROUTER/GPS, BOTÓN DE PÁNICO, CONTADOR DE PERSONAS Y VIDEOCÁMARAS			TOTAL GENERAL	TOTAL MESUAL	\$396,178.50	\$396,178.50	\$396,178.50	\$96,178.50
			TOTAL 12 MESES	\$4'754,142.00				
			TOTAL 11 MESES		\$4'357,963.50			
			TOTAL 10 MESES			\$3'961,785.00		
			TOTAL 09 MESES				\$3'565,606.50	
			IMPORTE GLOBAL	\$4'754,142.00	\$4'357,963.50	\$3'961,785.00	\$3'565,606.50	
			16% IVA	\$760,662.72	\$697,274.16	\$633,885.60	\$570,497.04	
			TOTAL	\$5'514,804.72	\$5'055,237.66	\$4'595,670.60	\$4'136,103.54	

TOTAL SIN I.V.A.	16% I.V.A.	TOTAL
\$16'639,497.00	\$2'662,319.52	\$19'301,816.52

QUINTA.- VIGENCIA: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTEMPLAR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA LOGÍSTICA DE INSTALACIÓN QUE IMPLEMENTARÁ.

A) ARRENDAMIENTO DE HARDWARE: SERA DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DEL DÍA 1º DE ENERO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

B) INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS: SERÁN A PARTIR DEL DÍA 1º DE ENERO Y HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

Avenida del Taller 17, Col. Álvaro Obregón,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990 Ciudad de México
Tel 57646758 y 57646760

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

“LAS PARTES”, DE COMÚN ACUERDO, ACEPTAN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DE 12 MESES A PARTIR DE QUE EL SERVICIO ESTE FUNCIONANDO, CON EL AVAL DEL **SUBDIRECTOR DE REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CORREDORES** A CARGO DEL **ING. EMILIO EDILSON GALLEGOS** O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

POSTERIOR A LA TERMINACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES DE COMUN ACUERDO FIJAN UN PLAZO DE 60 DÍAS, PARA EL CIERRE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- GARANTÍAS: “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PRESENTAR, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MEDIANTE ENTREGA DE LA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR EL 15% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE.

LA PÓLIZA DE FIANZA, CONTIENE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE, LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DEL DESCONCENTRADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE
- E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y EJECUTABLE POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINIQUITO;
- F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS,



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

AÚN PARA EL CASO QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 60 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" SERÁ DEVUELTA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4.12.4 DE LA CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SÉPTIMA.- OPCIÓN A COMPRA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL ORT" PODRÁ ADQUIRIR, SI ASÍ LO DESEA Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIENDO COMUNICAR AL TITULAR DE LOS MISMOS, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 20 DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN.

SE ESTABLECE COMO PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS ARRENDADOS, PARA EL CASO DEL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL SIGUIENTE:

HARDWARE

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO AL FINALIZAR EL ARRENDAMIENTO
1,900	UNIDAD DVR/DPU/ROUTER	\$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.)
1,900	UNIDAD GPS	
1,900	BOTÓN DE PÁNICO	
1,900	CONTADOR DE PERSONAS	
1,900	VIDEOCÁMARAS	

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

EN CASO DE VERIFICARSE LA VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ESTA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, PROCEDIÉNDOSE AL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO CONVENIDO EN EL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO.

OCTAVA.- INALTERABILIDAD: “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONVENIO, SUBSISTEN CON SU FUERZA LEGAL TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE “EL CONTRATO” DE ORIGEN.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUATRO TANTOS COMO MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “EL ORT”

POR “EL PROVEEDOR”

LIC. NATALIA RIVERA HOYOS
COORDINADORA GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

C. CARLOS LECONA SESMA
APODERADO LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V.

ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO POR “EL ORT”

LIC. RENATO CRESPO FLORES

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MARCOS MARTÍN SÁNCHEZ HURTADO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

axtel
Jurídico Gobierno



CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

SEGUIIMIENTO TÉCNICO POR PARTE DE "EL ORT"



ING. EMILIO EDILSON GALLEGOS ROMERO
SUBDIRECTOR DE REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CORREDORES



LIC. DIEGO ARMANDO ALBA ZÚÑIGA
SUBDIRECTOR DE REVISTA VEHICULAR



LIC. JORGE ALBERTO BALDERAS CARTAJENA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN "A"

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE "EL ORT" Y LA EMPRESA "AXTEL, S.A.B. DE C.V.", POR EL CUAL "EL PROVEEDOR", OTORGA EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ORT", EL SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				15-11-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
9,650,908.26	PESOS	2043448	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 9,650,908.26 NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 16/11/2019 AL 15/11/2020

Por: AXTEL, S.A.B. DE C.V.
Dirección: BLVD. DIAZ ORDAZ KM 3.33, L-1, COL. UNIDAD SAN PEDRO, C. P. 66215, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Ante: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección: AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 17, ESQUINA CON CALLE NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15990

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE CONSTITUYE EN FIADORA Y PAGADORA HASTA POR LA CANTIDAD QUE RESULTA SER EL 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO DEL CONVENIO MODIFICA TORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02

ANTE: EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ EXPEDIR LA FIANZA DE ANTICIPO DE CONVENIO A NOMBRE DE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIANZA OTORGADA ANTE PARA GARANTIZAR POR EL PROVEEDOR AXTEL, S.A.B., DE C.V., LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO HASTA LA CANTIDAD DE \$9,650,908.26 M.N. (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.) I.V.A., INCLUIDO QUE EQUIVALE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE PACTADO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02 DEL QUE DERIVA LA PRESENTE GARANTÍA, DICHO PORCENTAJE SERÁ APLICADO PRECISAMENTE EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO NÚMERO CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-01 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO A: AXTEL, S.A.B., DE C.V, OTORGA EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ORT", EL SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02 CON UN IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$16,639,497.00 (DIECISIS MILLOES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A. CELEBRADO ENTRE AXTEL, S.A.B., DE C.V. Y EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. NATALIA RIVERA HOYOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL. LA PRESENTE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA AFIANZADORA MANIFIESTA:

- A). - LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD Y ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DE LA CONTRATANTE OTORGA A AXTEL, S.A.B., DE C.V. Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD QUE IMPORTE ESTA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN O SEA RESCINDIDO EL CONTRATO,
- B). - EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA Y PARA EL CASO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE;
- C). - CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA Y ESTE EFECTUÉ LA TOTALIDAD

Expedido en: OFICINA: 00101; SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

AIDA JIMENEZ MARTINEZ
JMA580727Q89

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

HJUTY0XZvwbRkqyTORRwJn2k6PpRkdy9ZpccCtzezaaYw8BSEHTOIRmqZml.eBz.aayPvS8VXaMl.WESPqRqRfRg.HL+Qa77YcSwZeOFcSULnLVl.VBp.JIP.JSZHY.HH6H6MNEV.DyqetpomyOC5fFgub
rY0stomcxLdgsqyJAO3N0b0NaJpDcCCK6hoVmwLkCS0gCvPCEWVEYc2L3U7UUBS8pYqOrFvmd+3hqsKzC0nKse4bFNLXPFYMKW0k6k6f6s3HsVFM4Lc86No30g0SVU8T2KMH63+BLpXjyINQ==

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfinanzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0924 47CB 65

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				15-11-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
9,650,908.26	PESOS	2043448	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 9,650,908.26 NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 16/11/2019 AL 15/11/2020

Por: AXTEL, S.A.B. DE C.V
Dirección: BLVD. DIAZ ORDAZ KM 3.33, L-1, COL. UNIDAD SAN PEDRO, C. P. 66215, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Ante: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección: AVENIDA DEL TALLER NÚMERO 17, ESQUINA CON CALLE NAVOJOA, COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15990

DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTIPULADOS.

D).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y SE HAYAN PAGADO EN SU CASO LOS ACCESORIOS.

E).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EN CASO DE SER EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA, LA AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282, 283 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERA CONCEDIDAS POR ESCRITO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A AXTEL, S.A.B., DE C.V., RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00101; SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

AIDA JIMENEZ MARTINEZ
JIMA580727Q89



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0924 47CB 65

R.F.C. FM0930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

H:77YQxvZewbIRayTORhWu2qPBPBcdy5ZzpxCzeceza4Nw8BSESHHTOIRmgjzmlLeBzazqycPUSBXVXalMLMESPRqRf8gsJL+ca77YGVwceCFsSUNLVLBpJIPJISHPYHH6hVKNXEVVqceopomyOOC5afJg6
i/10smckLdgs3qyJAC0NB0dyDCCk6hioVmwLkCS3OgC8wPCEVMEyZL3IU7xUBS8pYxQrrFdvwv43qpcSnZKONkeq4bFNXFYMKV6h1aaB1f85sHSSFMALc8b0N030gSMTU6T2KMIB3+BLpJ/mwNQ==

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).


```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Fianza versionEsquema="2.2" montoAfianzadoMovimientoLetras="NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS
26/100 M.N." montoAfianzadoMovimiento="9650908.26" documentoFuente="CGORT AD" fechaAutorizacion="2019-12-04T00:00:00" fechaSolicitada="2019-11-
15T00:00:00" moneda="MXN" tipo="PROVEEDURIA - ANTICIPO DE PEDIDO" subRamo="PROVEEDURIA" ramo="ADMINISTRATIVAS"
montoAfianzadoLetras="NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N." montoAfianzado="9650908.26"
finVigenciaFianza="2020-12-03T23:59:59" inicioVigenciaFianza="2019-12-04T00:00:00" IdSolicitud="6085753" IdMovimiento="1" IdPoliza="6086849"
movimiento="EXPEDICION" numeroVersion="1" numeroInclusion="0" numeroFianza="2043448" folio="2534099" serie="FE" numeroCompaniaAfianzadora="09">
- <Emisor nombre="CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A." rfc="FMO930803PB1">
  <DomicilioFiscal codigoPostal="06600" pais="México" estado="Ciudad de México" municipio="Cuauhtémoc" colonia="Juárez" noInterior="Piso 15"
  noExterior="250 Torre Niza" calle="Avenida Paseo de la Reforma"/>
  <ExpedidoEn codigoPostal="66260" pais="MEXICO" estado="NUEVO LEON" municipio="SAN PEDRO GARZA GARCIA" colonia="SANTA
  ENGRACIA" noInterior="PISO 19 ZONA" noExterior="EDIFICIO EQUUS 335 TORRE II" calle="AVE. RICARDO MARGAIN ZOZAYA"
  localidad="SAN PEDRO GARZA GARCIA"/>
</Emisor>
- <Fiado nombre="AXTEL, S.A.B. DE C.V." rfc="AXT940727FP8">
  <DomicilioFiscal codigoPostal="66215" pais="MEXICO" estado="NUEVO LEON" municipio="SAN PEDRO GARZA GARCIA" colonia="UNIDAD SAN
  PEDRO" noInterior="L-1" noExterior="KM 3.33" calle="BLVD. DÍAZ ORDAZ" localidad="MONTERREY"/>
</Fiado>
<Beneficiario nombre="SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." rfc="SAD170119CDM"/>
<Primas primaTotal="0"/>
- <Texto>
  <Linea texto="CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE
  OTORGADA POR LA SECRETARÍA HACIENDA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE CONSTITUYE EN FIADORA Y PAGADORA HASTA POR LA
  CANTIDAD QUE RESULTA SER EL 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO DEL CONVENIO MODIFICA TORIO: CGORT-AD-
  AXTHSC-027-2019-02"/>
  <Linea texto="ANTE: EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA
  SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ EXPEDIR LA FIANZA DE ANTICIPO DE CONVENIO A
  NOMBRE DE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"/>
  <Linea texto="FIANZA OTORGADA ANTE PARA GARANTIZAR POR EL PROVEEDOR AXTEL, S.A.B., DE C.V., LA DEBIDA Y CORRECTA
  APLICACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO HASTA LA CANTIDAD
  DE $9,650,908.26 M.N. (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 26/100 M.N.) I.V.A., INCLUIDO
  QUE EQUIVALE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE PACTADO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-
  AD-AXTHSC-027-2019-02 DEL QUE DERIVA LA PRESENTE GARANTÍA, DICHO PORCENTAJE SERÁ APLICADO PRECISAMENTE EN
  LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO NÚMERO CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-01 DE FECHA 15
  DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO A: AXTEL, S.A.B., DE C.V, OTORGA EN ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE "EL ORT", EL
  SERVICIO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE GENERA INDICADORES, ALERTAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A
  TRAVÉS DE GPS, CON BOTÓN DE PÁNICO Y CONTADOR DE PASAJEROS EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE CONCESIONADO
  REGULARIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL CONVENIO MODIFICATORIO: CGORT-AD-AXTHSC-027-2019-02 CON UN IMPORTE
  TOTAL DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE $16,639,497.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
  CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DE I.V.A. CELEBRADO ENTRE AXTEL, S.A.B., DE C.V. Y EL
  ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE
  MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. NATALIA RIVERA HOYOS EN SU CARÁCTER DE
  COORDINADOR GENERAL. LA PRESENTE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO
  FEDERAL, LA AFIANZADORA MANIFIESTA:"/>
  <Linea texto="A).- LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD Y ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL
  CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DE LA CONTRATANTE OTORGA A
  AXTEL, S.A.B., DE C.V. Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD QUE IMPORTE ESTA FIANZA, EN CASO DE QUE SU
  FIADO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN O SEA RESCINDIDO EL CONTRATO,"/>
  <Linea texto="B).- EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA
  FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA Y PARA
  EL CASO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O EXISTA
  ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA,
  AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE,"/>
  <Linea texto="C).- CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA Y ESTE EFECTUÉ LA
  TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE
  TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA
  RESPECTIVA SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTIPULADOS,"/>
  <Linea texto="D).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO
  DEL EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE
  MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O
  DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y SE HAYAN PAGADO EN SU CASO LOS ACCESORIOS,"/>
  <Linea texto="E).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS
  QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE,"/>
  <Linea texto="EN CASO DE SER EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA, LA AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE
  CAUCIÓN, S.A., SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282, 283 Y 293 DE
  LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERA CONCEDIDAS POR
  ESCRITO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A AXTEL, S.A.B., DE C.V.,
  RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY."/>
</Texto>
<VersionImpresaNombre nombre="MYRIAM ESTIBALIS OVALLE CASTILLO" puesto="EMPLEADO"/>
- <ComplementoFianza>
  - <Restricciones>
    <Linea texto="De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas "/>
    <Linea texto="la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de "/>
    <Linea texto="identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes "/>
    <Linea texto="otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación "/>
    <Linea texto="de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ACE FIANZAS "/>
    <Linea texto="MONTERREY, S.A. emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, "/>
    <Linea texto="indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión "/>
    <Linea texto="de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código "/>
    <Linea texto="de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 07614 "/>
    <Linea texto="de fecha 1º de Julio 2005."/>
  
```


</Restricciones>

- <NormatividadCNSF>

<Linea texto="NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE ANTICIPO SUBRAMO PROVEEDURÍA"/>

<Linea texto="Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario."/>

<Linea texto=""/>

<Linea texto="1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)."/>

<Linea texto="2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF."/>

<Linea texto="3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF."/>

<Linea texto="4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan."/>

<Linea texto="5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero."/>

<Linea texto="6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF."/>

<Linea texto="7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede (n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF."/>

<Linea texto="8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F."/>

<Linea texto="9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F."/>

<Linea texto="10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente."/>

<Linea texto="11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC)."/>

<Linea texto="12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional."/>

<Linea texto="13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."/>

<Linea texto="14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase."/>

<Linea texto="15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF."/>

<Linea texto="16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento."/>

<Linea texto="17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF."/>

<Linea texto="18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF."/>

<Linea texto="19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF."/>

<Linea texto="20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF."/>

<Linea texto="21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF."/>

<Linea texto="22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F."/>

<Linea texto="23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII)."/>

<Linea texto=""/>

<Linea texto=""En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.""/>

</NormatividadCNSF>

</ComplementoFianza>

<AddendaAfianzadora movimiento="1" nombreFirma1="AIDA JIMENEZ MARTINEZ" rfcFirma1="JIMA580727Q89" IdOficina="00101" descripcionMoneda="PESOS" claveMonedaFianza="1" inclusion="0" fianzaInterna="6086849"></AddendaAfianzadora>

<Seguridad

selloDigital="HJ7TYQXvZewbIRAqyTORhWJn2v8PIPBKd0Yj9ZcpxC4zeozoa4Njwx8tBSEtHTO/iRmqi2zmLeBZaa4ycPuSfBkVXaMLMESpqrghFI8g certificado="MIIH7jCCBdagAwIBAgIIcmVhY2gABWgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwggFqMR4wHAYDVQQDDDBVBZHhbnRhZ2UgU2VjdXJpdHkgI

</Fianza>

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019

CHUBB

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

Ref: Contestación a la solicitud de validación de Póliza de Fianza/Certificado de Caución.

Nos referimos a la solicitud que nos formula en el sentido de verificar la validación de la Póliza de Fianza/Certificado de Caución número 2043448 / 0 y línea de validación 092447CB65 con el Fiado/Contratante AXTEL, S.A.B. DE C.V.

Sobre el particular se les informa, que se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema y nos permitimos afirmar que dicha póliza si fue expedida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación:
0976503508884



Act. Eduardo López Medina.
Director Técnico
Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S. A.